	República de Colombia *Rama Judicial del Poder Público* *Distrito Judicial de Valledupar* *Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*	

Chiriguaná, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**ADALUZ MAESTRE ESCORCIA**
DEMANDADO:	**RUBEN ALFREDO, RODRIGO EZEQUIEL, CARLOS ARTURO Y JOSE ARMANDO LACOUTURE ORTIZ, KATERINE SOFIA Y DAGOBERTO JOSE LACOUTURE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00199-00**
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA**

Estudiada la subsanación presentada dentro de la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **ADALUZ MAESTRE ESCORCIA,** mediante apoderado judicial, este despacho encuentra que:

1. El apoderado judicial de la parte demandante señala que los correos electrónicos por medio de los cuales pretende notificar a algunos de los demandados, los obtuvo por medio de estos, sin aportar prueba siquiera sumaria frente a dicha situación.

2. El artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020, señala:

"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…".

El apoderado judicial de **ADALUZ MAESTRE ESCORCIA,** pretende que esta agencia judicial, haga caso omiso a lo señalado en la norma previamente citada, obviando las evidencias correspondientes al modo como obtuvo conocimiento sobre los correos electrónicos de los demandados, a los cuales pretende notificar vía electrónica, entendiendo que dicha falencia se presenta solamente frente a los demandados a los cuales pretende notificar vía web.

Por lo anterior, la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, no fue subsanada en debida forma, por lo que este despacho, ordena su RECHAZO.

Háganse las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba07657982e3f86e8c3ac1988698f1d2bfadfc489c324fdcf76efb213ab0d2e8**
Documento generado en 19/11/2021 06:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica